

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2017-00084 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR, por el apoderado de la parte actora en el que solicita se le actualice oficio de aprehensión del vehículo identificado con placas TAV743. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	817364089002-2017-00084
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR

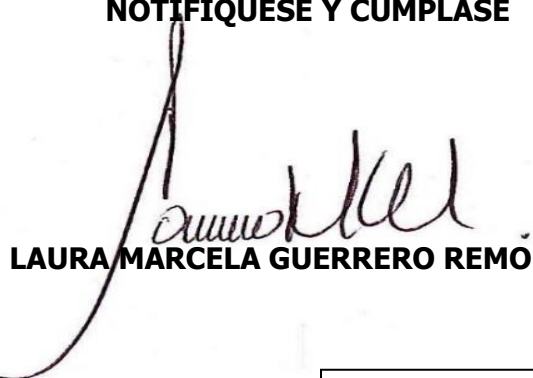
AUTO INTERLOCUTORIO No.942

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita actualización del oficio de aprehensión No. 2661 del vehículo identificado con Placas TAV743, Camioneta Marca Nissan, Modelo 2012, Línea Nevara, Combustible Diesel, Carrocería doble cabina de propiedad del demandado.

Por ser procedente lo solicitado por el togado el Despacho accede a ello y en consecuencia se ordena oficiar nuevamente al Comandante de la Policía de Transito- Sección de Automotores de Saravena y al Comandante de la Estación de Policía para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2018-00133 seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione par la práctica de la diligencia de secuestro. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2018-00133
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.949

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A., contra BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ dentro del cual se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione a la Inspección judicial para la práctica de la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-67502 de propiedad de la demandada, ubicado en la calle 21 No. 15-59/61 Lote No. 004 Mz No. 033 Barrio Cochise del Municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho del Juez, el proceso 2019-00580 seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSE DE JESÚS MEZA SANABRIA le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2019-00580
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	JOSE DE JESUS MEZA SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra JOSE DE JESUS MEZA SANABRIA, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 12 de diciembre del 2019.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00580 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

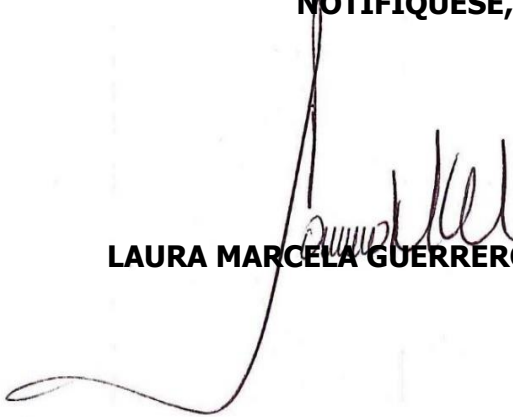
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Tercero : LEVANTAR, el embargo decretado en el auto calendado el 12 de diciembre de 2019. Librar los oficios correspondientes.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA ESTADO CIVIL No. 0041 HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M. YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS SECRETARIA (E)
--

Al Despacho de la señora Juez el proceso 2020-00012, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 19 de octubre de 2022, allegó memorial donde solicitaba se suspendiera la realización de la audiencia de tramite programada para el 26 de octubre de los cursantes, razón por la cual la citada audiencia no se llevo a cabo, mediante memorial radicado el 18 de noviembre de 2022, solicita se fije para llevar a cabo Audiencia de tramite prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P., toda vez que la propuesta de acuerdo de pago presentada por el demandado fue incumplida, por lo tanto requiere se fije nuevamente fecha para realización de la misma. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2020-00012-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	FERNEY WBEIMAR TRASLAVIÑA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por EL BANCO DAVIVIENDA contra FERNEY WBEIMAR TRASLAVIÑA SANCHEZ, pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante había solicitado se suspendiera la realización de la misma por acuerdo de pago del ejecutado.

Mediante memorial allegado el día 18 de noviembre de los cursantes la doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO representante judicial de la parte actora, requiere que por parte de este Juzgado se programe nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Tramite prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

Se ordena fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso **el día 14 de Marzo de 2023 a las 10:00 a.m.,** audiencia que se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)

Al Despacho del Juez, el proceso 2020-00330 seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NANCY AURORA ZUÑIGA ALVAREZ le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2020-00330
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	NANCY AURORA ZUÑIGA ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

La entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva Con Garantía Real contra NANCY AURORA ZUÑIGA ALVAREZ, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 04 de febrero del 2021.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso radicado bajo el No. 2020-00330 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

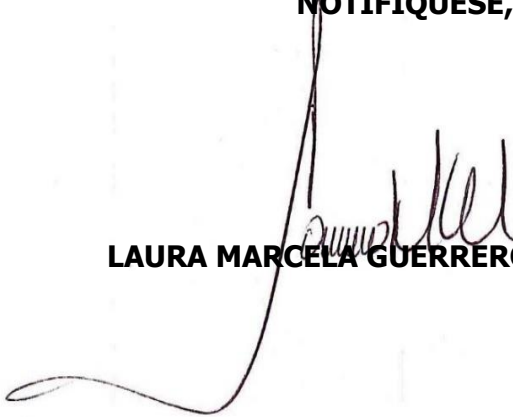
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Tercero : LEVANTAR, el embargo decretado en el auto calendado el 04 de febrero de 2021.
Librar los oficios correspondientes.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Se encuentra al Despacho el proceso de Sucesión intestada 2022-00281 de la causante VANI PATIÑO presentada mediante apoderado judicial por VIANID PATIÑO, VILMA ESTELLA PATIÑO, le informo que se recibieron dos memoriales suscritos por la Dra. MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, en los cuales presenta poderes para representar a ANGIE VANESSA GUTIERREZ GÓMEZ y BLANCA PRINCESA GUTIERREZ GOMEZ donde solicita se reconozcan como herederas en representación del señor VITELIO GUTIERREZ PATIÑO, así mismo se allega poder suscrito por el Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS donde solicita se reconozca como herederos en representación a; WILLIAM VITELIO, DUMAR ALEXANDER, RAFAEL, JHON FRANKLIN, EDWIN JHOAN SEBASTIAN y VANNY ROCIO GUTIERREZ TAMARA, como hijos del causante VITELIO GUTIERREZ PATIÑO quien era hijo de la causante VANI PATIÑO. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre del 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021|).

REFERENCIA:	SUCESION
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 –00281-00
DEMANDANTE:	VIANID PATIÑO, VILMA ESTELLA PATIÑO
CAUSANTE:	VANI PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.945

La Apoderada judicial de **VIANID PATIÑO y VILMA ESTELLA PATIÑO**, presentó demanda de SUCESIÓN intestada de la causante VANI PATIÑO, la cual fue admitida por auto el 11 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con memoriales suscritos por la Dra. MARIA CRITINA PORRAS HIGUERA, solicitando reconocer como herederas en representación del señor VITELIO GUTIERREZ PATIÑO (Q.E.P.D.) a ANGIE VANESSA GUTIERREZ GÓMEZ y BLANCA PRINCESA GUTIERREZ GOME, por otra parte el doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS allega poder suscrito por los señores WILLIAM VITELIO, DUMAR ALEXANDER, RAFAEL, JHON FRANKLIN, EDWIN JHOAN SEBASTIAN y VANNY ROCIO GUTIERREZ TAMARA, donde solicita se le reconozca como herederos en representación del señor VITELIO GUTIERREZ PATIÑO (Q.E.P.D.) quien era hijo de la causante VANI PATIÑO. Así mismo los apoderados solicitan se les reconozca personería para actuar como apoderado de los mandantes.

Atendiendo lo ordenado en el Art.491 del C.G.P. se dispone **RECONOCER** como heredero en calidad de hijo de la causante VIANID PATIÑO a **VITELIO GUTIERREZ PATIÑO**.

RECONOCER como herederos en representación de **VITELIO GUTIERREZ PATIÑO (q.e.p.d.)** en calidad de hijos a los señores ANGIE VANESSA GUTIERREZ GÓMEZ y BLANCA PRINCESA GUTIERREZ GOMEZ y a WILLIAM VITELIO GUTIERREZ TAMARA, DUMAR ALEXANDER GUTIERREZ TAMARA, RAFAEL GUTIERREZ TAMARA, JHON FRANKLIN GUTIERREZ TAMARA, EDWIN JHOAN SEBASTIAN GUTIERREZ TAMARA y VANNY ROCIO GUTIERREZ TAMARA.

RECONOCER, personería para actuar a la doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, como apoderada judicial de ANGIE VANESSA GUTIERREZ GÓMEZ y BLANCA PRINCESA GUTIERREZ GOMEZ, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

RECONOCER, personería para actuar al doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS como apoderado judicial de los señores WILLIAM VITELIO GUTIERREZ TAMARA, DUMAR ALEXANDER GUTIERREZ

TAMARA, RAFAEL GUTIERREZ TAMARA, JHON FRANKLIN GUTIERREZ TAMARA, EDWIN JHOAN SEBASTIAN GUTIERREZ TAMARA y VANNY ROCIO GUTIERREZ TAMARA, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2022-00303 seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANASTACIO SOMOZA VERA con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione par la práctica de la diligencia de secuestro. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


KENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2022-00303
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ANASTACIO SOMOZA VERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.948

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANASTACIO SOMOZA VERA dentro del cual se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione a la Inspección judicial para la práctica de la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-75520 de propiedad del demandado, ubicado en la calle 14 No. 17-70 Lote No. 3 Barrio Pinzón del Municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2022-00324 seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEÓN con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione par la práctica de la diligencia de secuestro. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	817364089002-2022-00324
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.943

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ENRIQUE RUIZ GUEVARA y FLORINDA OSORIO LEÓN dentro del cual se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se comisione a la Inspección judicial para la práctica de la diligencia de secuestro.

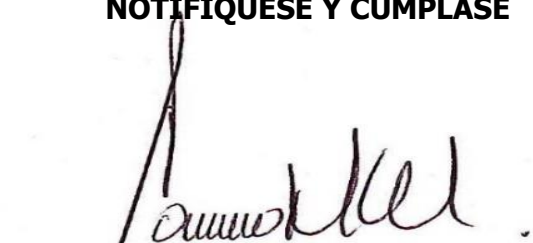
Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-47868 de propiedad de la demandada Florinda Osorio León, ubicado en la carrera 10 No. 23-02-20 Lote No. 1 Mz 109 Barrio Alfonso López del Municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez, demanda Ejecutiva radicada bajo el No- 2022-00426 presentada mediante apoderado judicial por SERGIO JHOAN CAMARGO DIAZ contra MARY LUZ VELASCO BALANTA y EDGAR EMIRO ESCAMILLA MATEUS, le informo que correspondió por reparto. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 –00426-00
DEMANDANTE:	SERGIO JHOAN CAMARGO GONZALEZ
DEMANDADO:	MARY LUZ VELASCO BALANTA y EDGAR EMIRO ESCAMILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Viene al Despacho la Demanda Ejecutivo de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderado judicial por SERGIO JHOAN CAMARGO DIAZ contra MARY LUZ VELASCO BALANTA y EDGAR EMIRO ESCAMILLA MATEUS, consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4, del Código General del Proceso inadmitirá la presente para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda indicando claramente desde cuando se han causado los intereses corrientes del titulo valor letra de cambio, toda vez que en los hechos informa que el titulo de valor fue firmado el 26 de diciembre de 2017, y en los documentos anexos "*Liquidación intereses corrientes*" manifiesta que el titulo valor letra de cambio fue firmada el día 10 de diciembre de 2021. Esto con el fin de establecer claramente la cuantía, conforme a lo normado en el artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto).

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. EDUARDO MORANTES GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez, demanda Ejecutiva radicada bajo el No- 2022-00433 presentada mediante apoderado judicial por CONSTRUCCIONES MACARES S.A.S contra CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE y EMPRESA LANDINEZ LTDA, le informo que correspondió por reparto. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00433-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES MACARES S.A.S.
DEMANDADO:	CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE Y EMPRESA LANDINEZ LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

Viene al Despacho la Demanda Ejecutivo de Sumas de Dinero instaurada mediante apoderado judicial por CONSTRUCCIONES MACARES S.A.S contra CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE y EMPRESA LANDINEZ LTDA, consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4, del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta que debe liquidar el valor de los intereses solicitados en los numerales (1 y 2) de las pretensiones; así mismo deberá allegar la tabla por medio de la cual los liquida; con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P. establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto).

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213 /2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° y 2° del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la Dra. YOLANDA GALINDO HUERTAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**

Al despacho de la Juez, demanda Ejecutiva radicada bajo el No- 2022-00435 presentada mediante apoderado judicial por COOVOLSA S.A. contra UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS, le informo que correspondió por reparto, con memorial de medidas cautelares. Favor proveer.

Saravena, 21 de noviembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 –00435-00
DEMANDANTE:	COOVOLSA S.A
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

La empresa COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA - COOVOLSA S.A., presentó demanda Ejecutiva contra **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS**, por haber girado unas facturas de venta a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General del proceso que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se registró el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA - COOVOLSA S.A., contra UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA Y OTROS, por las siguientes sumas de dinero.

- 1)** Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$6.370.709) correspondiente al valor adeudado de la factura No. 0000530, factura aceptada por la demandada.
- 2)** Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura No. 0000530, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.651.917) desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.
- 3)** Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE

PESOS MCTE (\$20.650.707) correspondiente al valor adeudado de la factura No. 0000535 aceptada por la parte demandada.

- 4) Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura No. 0000535, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$18.413.590) desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

QUINTO: RECONOCER, al doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
SECRETARIA (E)**